Firmado por:
Fecha: 04/06/2026 12:53
URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa:

NIG: [redacted]
[redacted] : 4OCT **Apelación resoluciones (tramitación conforme art. 790 a 792 Lecrim)** / **Ebazpenen apelazioa (790 - 792 Lecrim)**

nº 5 0000133/2025 - 0 Procedimiento Abreviado 0000[redacted] - 0

NIG / IZO: [redacted]

RECURSO / ERREKURTSOA: Apelación resoluciones (tramitación conforme art. 790 a 792 Lecrim) / Ebazpenen apelazioa (790 - 792 Lecrim) 0000[redacted]

Proc. Origen / Jatorriko prozedura: PROCEDIMIENTO ABREVIADO [redacted]

S E N T E N C I A N.º 00[redacted]

Ilmos. Sres.
Presidente: Don -
Magistradas:
Doña -
Doña - (Ponente)

En - , a tres de junio de 2026.

VISTOS en segunda instancia, por la , los presentes autos de Procedimiento Abreviado, seguidos con el número 133/2025 ante la , por hechos constitutivos, aparentemente, de un delito de maltrato no habitual en el ámbito doméstico contra con DNI , nacida en el 16 de [redacted] hija de y de , representada por la Procuradora Sra. y defendida por la Letrada Sra. , siendo parte acusadora el

Ministerio Fiscal y como ACUSACIÓN PARTICULAR - - - -- - - - - - - - - - - - - - con DNI - - -- - - -- - - - - , nacido en - - - - - - -- - - - - --- -- - - -- - - el [redacted], hijo de - - - - y de - - - -, representado por la Procuradora Sra. - y defendido por el Letrado Sr. - - - - - - -- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

SEGUNDO.- Contra dicha resolución interpuso recurso de apelación la representación de - - - - - -- - - -- - - - - - -- - - -- - - - - - en base a los motivos que en el correspondiente escrito se indican y que serán objeto del fondo del recurso.

TERCERO.- Elevados los autos a esta Audiencia, se dio traslado de los mismos a la Magistrada Ponente a los efectos de resolver sobre celebración de vista y, en su caso, sobre admisión de la prueba propuesta.

CUARTO.- Al no estimarse necesaria la celebración de vista, quedaron los autos vistos para sentencia.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO. - Se aceptan y se dan por reproducidos los de la sentencia recurrida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Condenada - ----------- como autora de un delito de maltrato en el ámbito familiar y en el domicilio común sobre la persona que entonces era su pareja, - - ---- -- - - - - , se alza su defensa frente a la sentencia que contiene dicho pronunciamiento sobre el motivo único del error en la valoración de la prueba y en concreto, de la documental videográfica que se reprodujo en el plenario y a la que se refiere la Juez *a quo* de forma amplia en el penúltimo párrafo del Fundamento de Derecho Segundo.

Dicho motivo recursivo se resume en que dicha grabación está descontextualizada, reflejando una imagen de lo sucedido que no se ajusta a lo que ocurrió, incidiendo en que la acusada no quería lesionar a - - -, sino solo que la dejara de grabar en un momento en que se encontraba alterada y vulnerable (poco antes él la había insultado y tirado al suelo por haber salido) siendo habitual que la amenazara con enseñar ese tipo grabaciones a terceros.

Censura la afirmación que se hace en la sentencia sobre que con salir de la habitación, ya habría conseguido el objetivo de que no la grabara, porque no tiene en cuenta que las reacciones humanas en situaciones de tensión emocional no responden necesariamente a criterios de frialdad o calculo racional. Y señala que la denuncia origen de estas actuaciones la interpuso el Sr. - -- - - - - al día siguiente de la sentencia de conformidad que le condenó como autor de un delito de maltrato no habitual en la persona de la recurrente, lo que ayuda a configurar el contexto de lo ocurrido y la concurrencia de un móvil espurio para la presentación de aquella.

Firmado por:
Fecha: 04/06/2026 12:53
URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa:

El recurso fue impugnado tanto por el Ministerio Fiscal como por la representación de - - -- -- - - - - en sus respectivos escritos de fechas 29 de marzo y 14 de abril de 2026, a los que nos remitimos.

Expuestos los términos del recurso de apelación, vista la prueba practicada en el plenario y el contenido de la sentencia que se recurre con relación a la valoración que se dio a aquella, se confirmará el pronunciamiento condenatorio habida cuenta que no se detecta error en dicha valoración que deba enmendarse en esta alzada, sin perjuicio de que, teniendo en cuenta la situación en la que se produjeron los hechos y su mínima entidad, se hará aplicación del párrafo 4º del artículo 153 CP.

SEGUNDO.- Conforme a lo que se lee en la sentencia del Tribunal de Instancia, la condena de - se asienta fundamentalmente en las imágenes grabadas del momento de los hechos -sin perjuicio de que se trate de una captación incompleta de todo lo ocurrido entonces- que la Juez *a quo* plasma en la sentencia según lo que percibió con sus sentidos y así expone que*...se observa - agarrando a - - - -- -- - - - - por las piernas forcejeando con él abalanzándose ella en el final del video sobre - - - que está tumbado pidiéndole que pare* […] *se observa que - - - está tumbado y es ella la que se dirige hacia él…* y correlativamente valora *…si bien la acusada pretende justificar tal acto manifestando que él le estaba grabando lo cierto es que ello puede explicar los hechos pero no justificarlos […] y si tan solo quisiera que dejara de grabarla con salir de la habitación ya habría conseguido tal objetivo sin necesidad de agarrarle por la pierna y abalanzarse sobre él.*

Este tribunal de apelación ha visto dichas imágenes igualmente, y toda vez que el efecto devolutivo del recurso de apelación formulado transfiere también la potestad de revisar no solo el razonamiento probatorio sobre el que el tribunal de instancia funda la declaración de condena, sino la de valorar todas las informaciones probatorias resultantes del juicio plenario celebrado en la instancia, determinando su suficiencia o no, para enervar la presunción de inocencia (ver en este sentido la STS nº 125/2025, de 13 de febrero de 2025) debemos concluir que en la sentencia recurrida se recoge una descripción fiel de lo que en ellas se ve en el FD2º penúltimo párrafo, y de forma más escueta en el relato de hechos probados en el sentido de que - - - - *…agarró de la pierna a - - - mientras este se encontraba tumbado en la cama y tiró de él durante unos segundos, mientras este le expresaba que le dejase*…resultando que la acción típica del maltrato no habitual en el ámbito familiar por la que se hizo condena no exige dolo específico, ni ningún especial elemento subjetivo del injusto, existiendo aquella una vez se constata la relación protegida (en este caso de pareja) entre sujeto activo y pasivo, y la acción de maltrato, aquí, un forcejeo con asimiento y tironeo de una extremidad inferior de la víctima.

Por ello, aunque - - - - estuviera superada por el hecho de que - - - la estuviera grabando en una situación emocional alterada -que se percibe en las imágenes, a diferencia de la aparente tranquilidad de quien graba- ello no distorsiona lo que en

Firmado por:
URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa:
Fecha: 04/06/2026 12:53
==

dichas imágenes se aprecia, ni modifica la calificación jurídica de los hechos sin perjuicio de que precisamente el estado de la recurrente y la escasa entidad del maltrato infligido hagan de aplicación el subtipo atenuado del artículo153.4º CP, imponiéndose a la recurrente una pena de prisión próxima a la mínima e igualmente las accesorias, en los términos que se expresan en la parte dispositiva de esta resolución.

Se estima parcialmente el recurso.

TERCERO. - Conforme a lo establecido en los artículos 123 CP y 239 y 240 LECrim, las costas se declaran de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

ESTIMAMOS PARCIALMENTE EL RECURSO DE APELACIÓN formulado por la Procuradora Sra. - - --- - - - - - - - - - - - - - - - en nombre y representación de - - - - - - - - - - - - - - -

Firmado por:
URL firma electrónica./Sinadura elektronikoaren URLa:
Fecha: 04/06/2026 12:53

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.